LEY DE 17 DE OCTUBRE DE 1941

PRORROGA.— De las sesiones ordinarias de la presente legislatura hasta las noventa que autoriza el Art 46 de la Constitución Política del Estado.

ENRIQUE *PEÑARANDA C.*Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único — Prorrógase las sesiones ordinarias de la presente legislatura hasta las noventa que autoriza el Art. 46 de la Constitución Política del Estado.

Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 15 de Octubre de 1941-

A. Galindo— Rafael de Ugarte.— Gastón Mejía, Senador Secretario,— Julio Céspedes Añez, Senador Secretario— Carlos Wálter Urquidi Diputado Secretario.— Félix Eguino Z, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y un años.

General Peñaranda.— A. Vilar.